



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que la parte demandante adosa caución judicial requerida, a fin de que se decrete la medida cautelar rogada.

17 de diciembre del 2023.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00331-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 961-2023

Acomete el despacho a verificar si la caución prestada resulta suficiente atendiendo el contenido del artículo 604 del CGP, en concordancia con lo consagrado en el cano 590 y lo resuelto en el auto admisorio.

Para determinar la suficiencia de la caución prestada, es necesario verificar los guarismos que arrojan la operación aritmética entre el monto total de las pretensiones al momento de la demanda (Art. 26) y el porcentaje fijado por el despacho conforme lo regla el artículo 590 del CGP.

Pues bien, en la demanda se indica que el *“TOTAL, DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES QUE SE PRETENDEN, FRENTE A LOS DEMANDADOS: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 409.176.391)”*, suma que sometida la 15% arroja un monto de \$61.376.458.65, luego la caución prestada por valor de \$60.900.000, resulta insuficiente; por tanto, se ordena a la parte demandante, para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de reajustar la caución prestada, ello hasta cubrir el monto que efectivamente cumpla con lo ordenado por el despacho. El desacatar esta carga dará lugar a terminar el presente juicio de forma anormal, conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP. Por la secretaria contrólense los términos respectivos.

Una vez se califique de suficiente la caución, se procederá con el decreto de la cautela deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95830a5773a2f9292d1016026af764e333fd04c928f68fc6200abedd43e29921**

Documento generado en 19/12/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>